

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 5

11-

Fusagasugá, 2026-05-15.

Señores
COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.

Asunto: Respuesta observaciones a los términos de referencia de la invitación 173 de 2026.

De manera atenta se remite respuesta a las observaciones de carácter jurídico presentadas por usted a los términos de referencia de la invitación 173 de 2026, que tiene por objeto: *“ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2026”*, los siguiente términos:

La Universidad de Cundinamarca es una Institución Estatal de Educación Superior del Orden Territorial donde la Ley 30 de 1992 y los Derechos Reglamentarios, la definen como un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno, con rentas y patrimonio propios.

En ese sentido , la autonomía que goza las Universidades, con base al artículo 28 de la ley 30 de 1992 se *“garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, “y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Asimismo, el artículo 57 de la mencionada ley, indica: (...) *“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el **régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley”* (...)

Es importante mencionar que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, donde se señaló el principio de Autonomía Universitaria, la institución garantiza el cumplimiento de los principios de la contratación pública aplicando lo establecido en su Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012), Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2012).

Para la modalidad de contratación del presente proceso, se establece las reglas a seguir a través de los términos de referencia de la presente invitación, entendiendo que estos son ley para las partes, aspecto respaldado por el pronunciamiento del Consejo de Estado, donde ha señalado:

“(...) El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 5

contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato (...)¹

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a evaluar el aspecto observado:

I. **Inciso 1, Observación 2: Requisitos Económicos y Garantías:**

(...) *Garantía de seriedad: Solicitamos la reducción de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta a un máximo de noventa (90) días. (...)*

Respuesta:

En primer lugar, la Universidad de Cundinamarca, en ejercicio de la Autonomía Universitaria y el régimen especial que le asiste, se rige por su propia normatividad, en particular por el Estatuto de Contratación (Acuerdo 012 de 2012) y el Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012 y Resolución 170 de 2017), tal como se establece en el ítem 1.3 de los Términos de Referencia.

En segundo lugar, con fundamento en la Resolución 206 de 2012 —en particular en la previsión relativa a los procedimientos específicos de selección— el Rector de la Universidad de Cundinamarca está facultado para establecer, de manera general o caso por caso, los mecanismos aplicables a la selección de contratistas y la celebración de los contratos. Dicha atribución comprende la determinación de aspectos tales como los requisitos para iniciar el proceso, los documentos exigidos para la contratación, las reglas de invitación a participar, la metodología para el análisis y la evaluación de las ofertas, así como las condiciones y términos para aceptar propuestas o declarar cerrado el proceso sin selección de contratista.

En ejercicio de esa competencia y en estricto cumplimiento de la autonomía universitaria, la Universidad se incorporó en los Términos de Referencia de la Invitación No. 173 de 2026, **que la garantía de seriedad de la oferta debe contar con una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.**

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la garantía de seriedad de la oferta cumple una función esencial dentro del proceso de selección, en la medida en que busca asegurar que las propuestas presentadas por los oferentes se mantengan firmes, válidas y vinculantes durante todo el término de evaluación, adjudicación y eventual perfeccionamiento del contrato. En este sentido, la vigencia exigida permite a la Universidad contar con un respaldo efectivo frente a riesgos tales como el retiro

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez. Sentencia del 19 de Julio de 2001. Rad: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037)

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2
 Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 5

injustificado de la oferta, la no suscripción del contrato por parte del adjudicatario o el incumplimiento de las condiciones inicialmente propuestas.

Así mismo, una vigencia adecuada de la póliza garantiza la protección de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, al evitar que el proceso de contratación se vea afectado por la pérdida de obligatoriedad de las ofertas en etapas críticas del proceso. De igual forma, permite salvaguardar los intereses institucionales, asegurando la continuidad y seguridad jurídica del proceso hasta su culminación.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca **no acoge** la observación presentada y, en virtud de las consideraciones expuestas, mantiene la exigencia de una vigencia de cuatro (4) meses para la garantía de seriedad de la oferta.

II. Observación 6: suspensión de la ejecución por fuerza mayor o caso fortuito:

(...) Observamos que la cláusula otorga a la UNIVERSIDAD la facultad de suspender la ejecución “a su juicio” cuando considere que se presentan situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, así como la potestad de determinar unilateralmente la subsistencia de sus efectos, lo que introduce un margen amplio de discrecionalidad.
En consecuencia, sugerimos sea precisado que la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito deberá sustentarse en criterios objetivos y verificables conforme a la ley, y que la suspensión procederá previa justificación formal. Asimismo, recomendamos que la determinación sobre la duración de la suspensión no dependa exclusivamente del juicio unilateral de la entidad, sino que sea acordada entre las partes mediante acta debidamente motivada, estableciendo además los efectos económicos derivados de la suspensión, especialmente frente a costos en que haya incurrido el contratista. (...)

Respuesta:

En primer lugar, es necesario señalar que, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito corresponde a un hecho imprevisible e irresistible, criterios que han sido desarrollados reiteradamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien ha sostenido que su configuración exige la concurrencia de los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad, los cuales deben analizarse de manera objetiva y concreta en cada caso.

Así mismo, el Consejo de Estado ha indicado que, en materia contractual que la suspensión del contrato procede cuando sobrevienen circunstancias que imposibilitan temporalmente su ejecución, debiendo dicha decisión estar debidamente motivada y sustentada en hechos verificables, sin que ello implique una facultad arbitraria de la entidad contratante.²

En segundo lugar, en el caso de la Universidad de Cundinamarca, si bien la cláusula prevé que la entidad podrá suspender la ejecución cuando se presenten situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, dicha facultad no puede entenderse como discrecional ni subjetiva, pues se encuentra sometida al principio de legalidad

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL C.P.: GERMÁN BULA ESCOBAR. Sentencia del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016)

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 5

y deberá fundarse en circunstancias objetivas y comprobables y constar en acto o documento formal debidamente motivado.

En este sentido, se precisa que la expresión “a juicio de la Universidad” debe interpretarse en el marco de las competencias legales de la entidad y bajo los principios que rigen la contratación de la institución, particularmente los de responsabilidad, transparencia, economía y buena fe.

En tercer lugar, en cuanto a la duración de la suspensión, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la suspensión tiene carácter temporal y debe extenderse únicamente por el término estrictamente necesario para superar la causa que la origina, lo cual exige seguimiento y verificación permanente de las condiciones que la motivaron.

En atención a la observación formulada, la Universidad considera procedente precisar en los términos de referencia que: La configuración de la fuerza mayor o caso fortuito deberá estar debidamente justificada mediante soporte fáctico y jurídico, y que la suspensión se formalizará mediante acta suscrita por las partes, en la que se dejará constancia de las causas, el término estimado y los efectos contractuales correspondientes.

No obstante, es importante precisar que, en el marco del régimen propio de contratación de la Universidad —fundado en el Acuerdo 012 de 2012 y la Resolución Rectoral 206 de 2012— la entidad conserva las potestades necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y correcta ejecución de los contratos, siempre dentro del marco constitucional y legal vigente. Así las cosas, la redacción de numeral objeto de observación ya cuanta con una redacción enfado a la objetividad, motivación y la bilateralidad en su formalización.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca no acoge la observación presentada, y mantiene el numeral 7.12. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, como se encuentra establecido en los términos de la Invitación Privada No. 173 de 2026.

III. Inciso 1, Observación 7 - Otros Aspectos Contractuales:

(...) Cesiones: Solicitamos que la cláusula de cesiones y subcontratos sea redactada de forma bilateral, considerando que la propuesta económica responde a las condiciones particulares de la entidad. (...)

Respuesta:

En primer lugar, en el ítem 7.4 de los Términos de Referencia se establece que el contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato sin la autorización previa y expresa de la Universidad.

En segundo lugar, lo dispuesto en los Términos de Referencia encuentra sustento en el artículo 26 del Manual de Contratación (Resolución 206 de 2012), el cual señala: *“Las órdenes contractuales, los convenios y los contratos de la Universidad se celebran en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista, por ello, el acto de cesión de la orden contractual, convenio o contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente la solicitud justificada del*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 5

contratista, la valoración y evaluación escrita del supervisor o interventor y la autorización escrita del Rector o su delegado”

En este sentido, la exigencia de autorización previa por parte de la Universidad obedece a la necesidad de verificar que cualquier eventual cesionario o subcontratista cumpla con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras requeridas en el proceso de selección, así como a garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones inicialmente evaluadas. Por ello, la cesión o subcontratación no puede entenderse como un derecho automático o bilateral, sino como una situación excepcional sujeta a análisis y autorización previa por parte de la Universidad.

Así mismo, la exigencia de autorización previa tiene como finalidad salvaguardar los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, garantizando que cualquier eventual cesionario o subcontratista cumpla con las condiciones exigidas en el proceso y no se desnaturalicen los criterios bajo los cuales fue adjudicado el contrato.

Por lo tanto, no resulta procedente modificar la cláusula en los términos solicitados, toda vez, que la regulación vigente y la naturaleza de los contratos de la Universidad justifican que la cesión y subcontratación estén sometidas a autorización previa de la entidad.

En consecuencia, la Universidad de Cundinamarca **no acoge** la observación presentada.

Gracias por a la atención a la presente.

Cordialmente,


LAURA NATHALY OTIZ BECERRA
Directora Jurídica
Universidad de Cundinamarca.

Proyectó: Jeimy Katherine Becerra T.
Asesora Jurídica 

11-46.8

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 7

33.

Fusagasugá 2026-05-14.

Señores:

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.

Av. Carrera 72 (Av. Boyacá) 152B-62

Teléfono (601) 7438800

Email: contactenos@arturocalle.com

Bogotá, Colombia

ASUNTO Y/O REF.: RESPUESTA OBSERVACIONES ARTURO CALLE.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por la empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S dentro del proceso cuyo objeto es: **ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2026.**

Observación:

1.. Especificaciones Técnicas y Modalidad de Entrega

Naturaleza de los bonos: Aclaremos que, en caso de entrega por bonos, estos constituyen únicamente el medio de entrega, siendo las prendas y el calzado el objeto real del contrato. Por tanto, la factura de venta será emitida por los bienes solicitados con sus valores unitarios y totales

Respuesta:

Se aclara que la Universidad suministrará de manera anticipada el listado del personal beneficiario y que, a dicho personal, el contratista deberá entregar, por su cuenta, un bono por el valor equivalente al monto establecido en los Términos de Referencia. No se admitirá la descripción previa de prendas, toda vez que la escogencia de las mismas será de libre elección por parte del servidor, tenido en cuenta el anexo de especificaciones técnicas establecidas por la Universidad.

Observación:

Solicitamos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia, se amplíe la fecha de presentación de las muestras un término de sesenta (60) días calendario correspondiente a la realidad de la confección de prendas del mercado. Dicho plazo empezará a contabilizarse a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos de ejecución: i) firma y legalización del contrato, ii) culminación del proceso de toma de tallas, iii) aprobación técnica de telas, diseños y colores, y iv) desembolso del anticipo correspondiente para prendas bordadas. Lo anterior, con el fin de garantizar una logística de producción alineada con la realidad operativa y los estándares de calidad exigidos

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 7

Respuesta:

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que los plazos para la presentación de muestras dentro del proceso se encuentran expresamente definidos en los Términos de Referencia, los cuales fueron estructurados atendiendo las necesidades institucionales y garantizando los principios de planeación, igualdad y selección objetiva.

Observación:

De igual manera aclaramos a la entidad que la entrega de las muestras físicas aportadas por los proponentes no constituye cesión ni licencia de derechos de propiedad intelectual, por lo cual, en ningún caso podrán ser cedidos a la entidad, quedando expresamente prohibido su uso, circulación, reproducción, comunicación, distribución, transformación, divulgación, comercialización o cualquier forma de aprovechamiento total o parcial, por cualquier medio o soporte, de los diseños entregados, sin la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los derechos de propiedad intelectual.

Respuesta:

Se precisa a los oferentes que dentro de la invitación no se contemplan la cesión, licencia ni explotación de derechos de propiedad intelectual sobre las muestras físicas aportadas, ni el uso de las mismas para fines distintos a los estrictamente relacionados con el proceso. por lo anterior no aplica la aclaración.

Observación:

En caso de salir adjudicatarios en el proceso de la referencia y que la entidad requiera la dotación contratada mediante órdenes de entrega (bonos) las órdenes de entrega serán suministradas en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la aceptación expresa de la orden de compra y/o contrato y entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, valores y prendas) por parte del cliente corporativo. (prendas de almacén).

Respuesta:

No se acoge, toda vez que los Términos de Referencia establecen de manera expresa las condiciones, plazos y responsabilidades relacionadas con la entrega de la dotación mediante el sistema de bonos (correspondiente al Ítem 1 del anexo técnico).

Observación:

Aclaramos que Comercializadora Arturo Calle S.A.S. maneja en los puntos de entrega los siguientes rangos de tallas para prendas de vestir y/o calzado: o RANGO DE TALLAS: Prendas Masculinas: pantalón 28-40, camisa formal 36- 43, camiseta (polo t shirt) y camisas sport S-XL chaquetas sport XS -XL, vestido 34 -44, blazer 34 -44, calzado 38 -43 calzado 38-43. Prendas Femeninas: pantalón 4-16, blusa formal 4-16, blusa sportXS-XL, chaqueta sport XS-XL, sastre 4-16, chaqueta formal 4-16, calzado 34-41. o Tallas diferentes a las descritas anteriormente se consideran requerimientos especiales. En caso de que la entidad requiera la entrega de prendas por confección, el plazo de entrega de cada pedido es de sesenta (60) días y se contará a partir de la firma y legalización del contrato, finalización de toma de tallas, aprobación y disponibilidad de telas, aprobación de diseños y colores y pago de anticipo para prendas bordadas. Vale aclarar que solo se confeccionarán 30 unidades por referencia y/o diseño.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 7

Respuesta:

Se comunica a los oferentes que, en el presente proceso de dotación, no se encuentra establecido un rango de tallas específicas por cuenta de los oferentes y por el contrario se debe acatar lo señalado en los términos de referencia y suministrar sin condiciones las prendas y el calzado a cada uno de los servidores de Universidad de Cundinamarca.

Observación:

Solicitamos sea ampliado el plazo de reposiciones, el plazo indicado por la entidad es de tres (3) días hábiles, a partir del recibo del reporte por parte del supervisor del contrato. Solicitamos sean ampliados a los tiempos reales de mercado los cuales corresponden a: i. Respuesta a la Reclamaciones: Quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo. ii. Garantía: Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo. iii. Efectividad de la garantía: Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección. iv. Servicios postventa: Comercializadora Arturo Calle S.A.S. realizará única y exclusivamente arreglos y/o ajustes de botas y cinturas que sean posibles, en un término de 8 días calendario en la ciudad de Bogotá y 15 días calendario en las diferentes ciudades.

Respuesta:

La solicitud de ampliación de plazos, así como la incorporación de tiempos y condiciones derivados de políticas internas del proponente o de prácticas del mercado, implicaría una modificación sustancial de las obligaciones contractuales inicialmente previstas, lo cual no resulta procedente ni puede supeditarse a condiciones particulares de un oferente, por tal razón No se acoge la solicitud y se comunica a los oferentes que se debe dar estricto cumplimiento a los términos y condiciones señalados en el pliego de requisitos de selección y las reglas en caso de ser adjudicado.

Observación:

VESTUARIO DAMAS DE LIBRE ESCOGENCIA Y VESTUARIO CABALLEROS DE LIBRE ESCOGENCIA

Solicitamos a la entidad respetuosamente la modificación de la palabra “medidas”, por “tallas”.

Respuesta:

No se acoge la observación, teniendo en cuenta que los términos de referencia están acorde al análisis realizado para el presente proceso.

Observación:

Termino De Ejecución, Lugar De Ejecución Y Vigencia

Numeral 16. Respetuosamente solicitamos sea revisado y ajustado este numeral, el cual exige que las Ordenes de entrega (bonos) sean redimibles en los municipios de Fusagasugá, Girardot, Ubaté, Chía, Facatativá, Soacha y Zipaquirá, además de Bogotá D.C.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 7

Si bien entendemos la necesidad de garantizar cobertura departamental, consideramos que la exigencia en la totalidad de los municipios mencionados puede limitar la pluralidad de oferentes, afectando el principio de selección objetiva y libre concurrencia.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el requisito sea ajustado permitiendo cobertura en un número mínimo de municipios estratégicos del departamento o que se permita redención en municipios con área de influencia cercana, garantizando así mayor participación de proponentes sin afectar la finalidad del proceso.

Respuesta:

No se acoge su observación, Teniendo en cuenta la cobertura de la Universidad y en la necesidad de garantizar el acceso efectivo, oportuno y equitativo de los funcionarios beneficiarios a la dotación, la exigencia establecida no limita la pluralidad de oferentes ni vulnera los principios de selección objetiva y libre concurrencia, sino que responde a criterios de necesidad institucional y eficiencia en la prestación del servicio, aplicables de manera uniforme a todos los proponentes. Por lo anterior no se acoge.

Observación:

Numeral 17) Teniendo en cuenta que la entidad indica que “17. El contratista garantizará que los uniformes del personal cuenten con las cremalleras, botones, filetes e hilos que sean del mismo todo que el color del material, de forma uniforme (correspondiente al Ítem 2, 3 y 4 de las especificaciones técnicas).”, Solicitamos que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia, aclaramos que para procesos de confección de prendas de vestir y/o calzado nuestra empresa maneja un término de sesenta (60) días calendario correspondiente a la realidad de la confección de prendas del mercado. Dicho plazo empezará a contabilizarse a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos de ejecución: i) firma y legalización del contrato, ii) culminación del proceso de toma de tallas, iii) aprobación técnica de telas, diseños y colores, y iv) desembolso del anticipo correspondiente para prendas bordadas. Lo anterior, con el fin de garantizar una logística de producción alineada con la realidad operativa y los estándares de calidad exigidos.

Respuesta:

No se acoge, toda vez que los Términos de Referencia establecen de manera expresa las condiciones, plazos y responsabilidades relacionadas con la entrega de la dotación (correspondiente al Ítem 2, 3 y 4 de las especificaciones técnicas).

Observación:

De igual manera aclaramos que la entrega de las muestras físicas aportadas por los proponentes no constituye cesión ni licencia de derechos de propiedad intelectual, por lo cual, en ningún caso podrán ser cedidos a la entidad, quedando expresamente prohibido su uso, circulación, reproducción, comunicación, distribución, transformación, divulgación, comercialización o cualquier forma de aprovechamiento total o parcial, por cualquier medio o soporte, de los diseños entregados, sin la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los derechos de propiedad intelectual.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 7

Respuesta:

Se precisa a los oferentes que dentro de la invitación no se contemplan la cesión, licencia ni explotación de derechos de propiedad intelectual sobre las muestras físicas aportadas, ni el uso de las mismas para fines distintos a los estrictamente relacionados con el proceso. por lo anterior no aplica la aclaración.

Observación:

En caso de salir adjudicatarios en el proceso de la referencia y que la entidad requiera la dotación contratada mediante órdenes de entrega (bonos) las órdenes de entrega serán suministradas en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la aceptación expresa de la orden de compra y/o contrato y entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, valores y prendas) por parte del cliente corporativo. (prendas de almacén).

Respuesta:

No se acoge, toda vez que los Términos de Referencia establecen de manera expresa las condiciones, plazos y responsabilidades relacionadas con la entrega de la dotación mediante el sistema de bonos (correspondiente al Ítem 1 del anexo técnico).

Observación:

Numeral 24 y 25) El contratista garantizará que los uniformes para el personal de aseo y enfermería estén elaborados con telas antifuído, además, se comprometerá a que, al momento de la aprobación del diseño y color, los uniformes cuenten con el bordado del escudo de la universidad; los zapatos deberán contar con suela antideslizante que brinde estabilidad en superficies húmedas o resbaladizas, y ser cómodos.

Teniendo en cuenta que en la presente obligación se indica la necesidad de prendas de confección que incluyan logos bordados, aclaramos que es necesario solicitar un 50% pago anticipado y 50% pago contra entrega. En caso de requerir crédito deberán enviar documentos para estudio y el plazo de pago quedara sujeto a la aprobación del crédito por parte de Comercializadora Arturo Calle S.A.S.

Respuesta:

No se acoge su observación atendiendo que esta **introduce condiciones financieras no contempladas en los Términos de Referencia**, lo cual resulta improcedente, y no se acoge su observación.

Observación:

Adicionalmente, para prendas de confección, Tallas diferentes a las descritas anteriormente se consideran requerimientos especiales. En caso de requerirse la entrega de prendas por confección, el plazo de entrega de cada pedido es de sesenta (60) días y se contará a partir de la firma y legalización del contrato, finalización de toma de tallas, aprobación y disponibilidad de telas, aprobación de diseños y colores y pago de anticipo para prendas bordadas. Vale aclarar que solo se confeccionarán 30 unidades por referencia y/o diseño.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 6 de 7

Respuesta:

No se acoge su observación y se invita a dar cumplimiento a los términos y condiciones señalados en la invitación de referencia.

Observación:

Numeral 26) Solicitamos a la entidad ampliar el plazo de reposiciones, el plazo indicado por la entidad es de tres (3) días hábiles, a partir del recibo del reporte por parte del supervisor del contrato. Solicitamos sean ampliados a los tiempos reales de mercado los cuales corresponden a:

- **Respuesta a la Reclamaciones:** Quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.
- **Garantía:** Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.
- **Efectividad de la garantía:** Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.

Respuesta:

La solicitud de ampliación de plazos, así como la incorporación de tiempos y condiciones derivados de políticas internas del proponente o de prácticas del mercado, implicaría una modificación sustancial de las obligaciones contractuales inicialmente previstas, lo cual no resulta procedente ni puede supeditarse a condiciones particulares de un oferente, por tal razón No se acoge la solicitud y se comunica a los oferentes que se debe dar estricto cumplimiento a los términos y condiciones señalados en el pliego de requisitos de selección y las reglas en caso de ser adjudicado.

Observación:

1. 7.3.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar **“la nueva dotación a través de bono deberá ser entregada”** toda vez que se entregará el bono en el plazo que sea establecido, posteriormente el beneficiario lo redimirá por la dotación.

Respuesta:

No se acoge su solicitud, toda vez que el contenido del numeral 7.3.2 “Obligaciones Específicas del Contratista” es claro al establecer la obligación de suministrar la dotación mediante la modalidad definida por la entidad.

Se precisa que, para efectos del presente proceso, la entrega del bono constituye el mecanismo mediante el cual el beneficiario accede posteriormente a la redención de la dotación correspondiente, razón por la cual no se considera necesario modificar la redacción del numeral observado.

Observación:

OBSERVACIONES ADICIONALES

1. Observamos que para el área administrativa se están solicitando BONOS, descripción que no aplica para nuestra actividad económica, lo ideal es ofertar con los términos ÓRDENES DE

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 7 de 7

ENTREGA el cual aplica para facturación con prendas almacén. El proceso de ejecución es similar con la única diferencia que la factura se realizará con prendas y no con el término de bonos

Respuesta:

En atención a la observación presentada respecto al uso del término “BONOS” para el área administrativa, nos permitimos informar que la misma no es acogida, toda vez que los términos establecidos en la invitación son claros frente a las condiciones técnicas y operativas requeridas por la entidad.

Así mismo, la modalidad definida en los términos de referencia corresponde a la necesidad institucional previamente estructurada, razón por la cual los oferentes deberán presentar sus propuestas conforme a las condiciones allí señaladas.

Observación:

2. Evidenciamos que para las prendas de operativos y asistenciales se requiere confección de prendas, para prendas de confección, Tallas diferentes a las descritas anteriormente se consideran requerimientos especiales. En caso de requerirse la entrega de prendas por confección, el plazo de entrega de cada pedido es de sesenta (60) días y se contará a partir de la firma y legalización del contrato, finalización de toma de tallas, aprobación y disponibilidad de telas, aprobación de diseños y colores y pago de anticipo para prendas bordadas. Vale aclarar que solo se confeccionarán 30 unidades por referencia y/o diseño.

No contamos con estas prendas en tiendas.

Respuesta:

Se comunica a los oferentes que, en el presente proceso de dotación, no se encuentra establecido un rango de tallas específicas por cuenta de los oferentes y por el contrario se debe acatar lo señalado en los términos de referencia y suministrar sin condiciones las prendas y el calzado a cada uno de los servidores de Universidad de Cundinamarca.

Atentamente,


LUZ EITELVINA LOZANO SOTO
 Directora de Talento Humano

Elaboró: Paola Andrea Alvarez Camacho
12.1-14.1

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 1

33.

Fusagasugá 2026-05-14.

Señores:

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.

Av. Carrera 72 (Av. Boyacá) 152B-62

Teléfono (601) 7438800

Email: contactenos@arturocalle.com

Bogotá, Colombia

ASUNTO Y/Ó REF.: RESPUESTA OBSERVACIONES ARTURO CALLE.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por la empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S dentro del proceso cuyo objeto es: **ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2026.**

OBSERVACION

- Garantía Técnica: Solicitamos la reducción de los plazos de garantía para prendas y calzado a los términos estándar del mercado textil y que corresponden a un (1) mes para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado.

RESPUESTA

Las observaciones no serán acogidas toda vez que son requisitos mínimos exigidos por la Universidad de Cundinamarca para llevar a cabo el proceso.

OBSERVACION

- Póliza de Responsabilidad Civil: Solicitamos excluir la exigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Dado que el contrato no es de obra ni involucra riesgos de daños a terceros ajenos a la relación contractual, dicho amparo no resulta procedente por la naturaleza jurídica del objeto a contratar.

RESPUESTA

Las observaciones no serán acogidas toda vez que las personas que van a recibir estos bonos son terceros al contrato (funcionarios de la Universidad de Cundinamarca) por consiguiente es necesario proteger a las personas de cualquier daño adicionalmente se va

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 1

a realizar el trámite con la base de datos de los funcionarios, por lo anterior se pide esta póliza.

OBSERVACION

DOCUMENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- En los requisitos habilitantes se repite la información en el numeral 4 y 6, por lo cual solicitamos a la entidad el ajuste de esta información.

RESPUESTA

La observación será acogida y se modificará por medio de adenda.

OBSERVACION

4.5. INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Solicitamos a la entidad ajustar el texto de la presente clausula, toda vez que indican que “se brinda el siguiente puntaje”, sin embargo la tabla incluida a renglón seguido no señala puntuación alguna, sino el número de personas de discapacidad que se requerirán por número total de trabajadores.
- Respecto a esta tabla solicitamos a la entidad se ajuste a lo establecido estrictamente en el Decreto 286 de 2026, toda vez que el número mínimo de personal con discapacidad requerido no corresponde a lo exigido en el Decreto:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

RESPUESTA

La observación será acogida y se modificará por medio de adenda.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 1

OBSERVACION

4. Condiciones de Pago y Trámites Administrativos

- Forma de Pago: Solicitamos sea modificada la forma de pago consistente en tres pagos parciales, a pago contra entrega de los bienes solicitados.

RESPUESTA

No se acoge su observación ya que, para el caso en concreto referente en la forma de pago consistente en pagos parciales una vez confirmada la entrega de los bonos y de las dotaciones para el personal de mantenimiento, servicio de aseo y enfermería este fue definido de conformidad con la planeación presupuestal, administrativa y financiera de la Universidad, las cuales deberán ser aceptadas en su integridad por el eventual contratista por lo tanto no es posible acoger su solicitud.

OBSERVACION

- Simplificación Documental: Solicitamos que documentos que ya reposan en el expediente contractual, como el RUT, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el Registro Presupuestal y los certificados de existencia, no sean exigidos nuevamente como condición para el trámite de cada pago.

RESPUESTA

La observación no se acoge toda vez que para cada proceso se requiere nuevamente la información por parte del oferente a la vez que es un proceso nuevo.

- Plazos de Pago: Solicitamos sea establecido un plazo cierto de pago contado en días calendario a partir de la radicación de la factura, para garantizar la exigibilidad de las obligaciones económicas.

RESPUESTA

La observación no serán acogida toda vez que es imposible determinar una fecha desde la etapa precontractual del proceso.

OBSERVACION

- Respecto a la entrega mediante órdenes de entrega (bonos), indicamos a la entidad que las factura de venta se emitirá al momento de la expedición de las órdenes de entrega y no al finalizar la redención de estas por parte de los funcionarios beneficiarios de la dotación

RESPUESTA

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 1

Se comunica a los oferentes que los términos y condiciones de pago se encuentran en el pliego de condiciones de la presente invitación, por favor acoger.

OBSERVACION

5. Tratamiento de Datos Personales

- Limitación de Uso: Informamos que la autorización para el tratamiento de datos personales se otorga exclusivamente para fines relacionados con la ejecución del contrato, quedando prohibido su uso para trámites diferentes.

RESPUESTA

Nos permitimos informar que la observación no es acogida, toda vez que los términos establecidos en la invitación son claros frente a las condiciones técnicas y operativas requeridas por la entidad.

OBSERVACION

- Datos Sensibles: Solicitamos sea suprimido lo relacionado con el tratamiento de datos sensibles, toda vez que, por la naturaleza del objeto contractual, esta información no resulta aplicable.

RESPUESTA

Nos permitimos informar que la observación no es acogida, toda vez que los términos establecidos en la invitación son claros frente a las condiciones técnicas y operativas requeridas por la entidad adicionalmente se le dará al contratista acceso a información sensible de los empleados de la universidad.

OBSERVACION

Gastos a cargo del contratista: Teniendo en cuenta que el impuesto de timbre regulado por el Decreto 0175 de 2025 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, se aclara que dicho impuesto solo será exigible en caso de que la normatividad vigente así lo establezca. En consecuencia, de no encontrarse vigente o aplicable, no habrá lugar a su causación ni pago; y, en caso de ser exigible conforme a la ley, la responsabilidad por su pago corresponderá al comprador, por lo cual se recomienda que su cobro se realice a costo 0.

RESPUESTA

En atención a la solicitud desde la Oficina de Contabilidad se informa que lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2025 en materia del impuesto de Timbre efectivamente tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que según la normatividad aplicable la tarifa de dicho impuesto para documentos y contratos regresó al 0% para la vigencia 2026, por lo que no se daría aplicación para los contratos donde intervenga la Universidad de Cundinamarca.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 1

Atentamente


RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
 Director Bienes y Servicios

Elaboró: Abg. Juan Rodríguez
 Oficina de Compras

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 2

31.2

Fusagasugá, 2026- 05- 15

Respetado

JUAN RODRÍGUEZ

Asesor Jurídico Oficina de Compras
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta contable a la “Solicitud respuesta observación INVITACION 173” del 15 de mayo de la presente vigencia.

Por lo anterior se resalta que el presente concepto constituye un criterio auxiliar de interpretación no vinculante.

Solicitud: “...Por medio del presente correo se solicita su colaboración para poder dar respuesta a una observación generada por la empresa ARTURO CALLE SAS para la INVITACIÓN PRIVADA 173 cuyo objeto es “ADQUIRIR DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMMLV PARA LA VIGENCIA 2026.

7. Otros Aspectos Contractuales

- **Cesiones:** Solicitamos que la cláusula de cesiones y subcontratos sea redactada de forma bilateral, considerando que la propuesta económica responde a las condiciones particulares de la entidad.
- **Gastos a cargo del contratista:** Teniendo en cuenta que el impuesto de timbre regulado por el Decreto 0175 de 2025 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, se aclara que dicho impuesto solo será exigible en caso de que la normatividad vigente así lo establezca. En consecuencia, de no encontrarse vigente o aplicable, no habrá lugar a su causación ni pago; y, en caso de ser exigible conforme a la ley, la responsabilidad por su pago corresponderá al comprador, por lo cual se recomienda que su cobro se realice a costo 0.

Imagen N° 1

Esta respuesta se debe publicar el de 15-05-2026.

...”

A continuación, se emite el concepto requerido.

En atención a la solicitud desde la Oficina de Contabilidad se informa que lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2025 en materia del impuesto de Timbre efectivamente tuvo vigencia hasta

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 | Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 2

el 31 de diciembre de 2025, por lo que según la normatividad aplicable la tarifa de dicho impuesto para documentos y contratos regresó al 0% para la vigencia 2026, por lo que no se daría aplicación para los contratos donde intervenga la Universidad de Cundinamarca.

Se aclara que lo expuesto en el presente documento se basa en la información y documentación suministrada en la solicitud y teniendo en cuenta la interpretación objetiva de la normatividad aplicable a este caso en específico, sin comprometer la responsabilidad de la oficina de contabilidad.

Sin otro particular,

Cordialmente,

GUEVARA GARZON
CATHERINE
CATHERINE NINOSKA GUEVARA GARZÓN
Jefe de Contabilidad (F.A.)

Firmado digitalmente por
GUEVARA GARZON CATHERINE
NINOSKA
FECHA: 2024.09.02 10:53:23

Transcriptor: Ofc. Contabilidad
31.2-21.1.]